

9F7879449

10/2008



por el tipo de interés nominal anual (expresado en tanto por unidad) y por la duración de dicho plazo, expresada en años.

La T.A.E. del préstamo figura como Anexo II al presente contrato. -----

3º BIS. - TIPO DE INTERES VARIABLE. INDICE DE REFERENCIA. -----

El tipo nominal anual pactado en la cláusula anterior quedará revisado en la forma y condiciones que establece la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 2066/2008, en relación con el artículo 12 apartado c) del mismo que, a estos efectos, establece que el tipo de interés efectivo publicado para cada préstamo convenido a interés variable será igual al euríbor a 12 meses publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, el mes anterior al de la fecha de formalización más un diferencial de 65 puntos básicos, es decir 0,65 puntos porcentuales. -----

El tipo de interés efectivo para cada

préstamo convenido a interés variable se revisará cada 12 meses, tomando como referencia el euríbor a 12 meses publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado el mes anterior al de la fecha de revisión, más el diferencial indicado en el párrafo anterior. -----

El nuevo tipo de interés y las cuotas de amortización en su caso resultantes se entenderán conocidas por la parte prestataria con la publicación en el Boletín Oficial del Estado del índice euríbor a 12 meses, sin perjuicio de que el Banco notificará a la parte prestataria las modificaciones que puedan tener lugar en cuanto al tipo de interés, con ocasión de la presentación al cobro del recibo correspondiente al vencimiento inmediatamente posterior al corriente.

#### 4ª COMISIONES.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 9 del citado Real Decreto 801/2005, no se ha aplicado ni se aplicará comisión alguna por ningún concepto en el presente préstamo cualificado. -----

No obstante, en los supuestos en que el préstamo no alcance o pierda la condición de